



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 9 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

El Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Qué, así mismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 9 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" – EXP. 2020230790100197E**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No. 315 del 15 de diciembre de 2023, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ANDES**" a favor del predio denominado "LOS ANDES" identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-70691, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo, de propiedad de la señora **ALEXANDRA MARIBEL ERASO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.322.120.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 18 de diciembre de 2023, a señora **ALEXANDRA MARIBEL ERASO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.322.120, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [proyectosambicapvs@gmail.com](mailto:proyectosambicapvs@gmail.com) y [alexaeraso0209@gmail.co](mailto:alexaeraso0209@gmail.co).

**II. DE LA ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 4º LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO NO. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Que en el marco del proceso de cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**" en la plataforma del Registro





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.219 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**"; por lo tanto, se procede a aclarar la misma, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

La respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**", quedó plasmada en el Concepto Técnico No. **20242300001136 del 13 de agosto de 2024**, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

**1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LOS ANDES"**

*La RNSC "LOS ANDES", fue registrada mediante resolución No. 315 del 15 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20", notificada por medios electrónicos el 29 de febrero de 2024; en la cual se resolvió lo siguiente:*

**"... ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**" una extensión superficial total de cuarenta y cuatro hectáreas y dos mil ochocientos dieciséis metros cuadrados (**44 ha 2816 m<sup>2</sup>**), los cuales corresponden al predio denominado predio denominado "Los Andes" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70691, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, de propiedad de la señora **ALEXANDRA MARIBEL ERASO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.123.322.120, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ANDES**", se proponen:

**Objetivos de conservación**

- Conservar una muestra de bosque de transición andino amazónico.
- Contribuir con la regulación hídrica del río Guamuez.

<sup>1</sup> Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 9 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

- *Aportar a la conectividad ecológica entre el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y Otras Medidas Efectivas de Conservación.*
- *Contribuir con la conservación de especies de valor biológico y cultural como el jaguar (*Panthera onca*), oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), mono churuco (*Lagrothrix lagotrichia*), cedro (*Cedrela odorata*), copal (*Burseraceae*), Achapo (*Cedrelinga cateniformis*).*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales generados en el Bosque Húmedo Tropical*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES":*

**Zonificación de la RNSC "LOS ANDES"**

Zona	ÁREA	PORCENTAJE
Área según FMI	44,2816	100%
Zona de conservación	44,2816	100%

**PARÁGRAFO:** *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

*Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:*

**"...Zona de Conservación:**

*Teniendo en cuenta la información del PBOT (2002) de la oficina de planeación del municipio de Orito, el Predio Los Andes, se encuentra en su totalidad formando parte de la ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL ALTO ORITO cuyo uso es Bosque Primario, con actividad única a CONSERVACIÓN FORESTAL PROTECTORA; por esto, el predio tiene como única zona la de conservación con un área de 44,2816 ha (cuarenta y cuatro hectáreas, con dos mil ochocientos dieciséis metros cuadrados), que corresponde al 100% del total del área registrada en resolución de adjudicación de Incoder.*

*En el predio, a su margen derecho en el cañón de la cuenca del río Guamuez se*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.219 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

*ubica el bosque de ladera. Este sitio ofrece protección de suelo de alta pendiente, ubicados en la ladera del río Guamuez; contribuyendo además con la regulación de su caudal. Al margen izquierdo del predio se encuentran bosques de tierra alta, los cuales poseen una topografía con pendientes leves y terrazas planas; los suelos tienen una buena filtración y buen contenido de materia orgánica..."*

*Ahora bien, en la Resolución No. 315 del 15 de diciembre de 2023, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES":*

**"...ARTÍCULO 4.** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico, el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Investigación básica y aplicada*
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma." (Subrayado fuera del texto original)*
- 8. Construcción de tejido social y organización comunitaria.*

**2. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LOS ANDES"**

*Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE

28 AGU 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

*Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES".*

*De acuerdo con lo anterior, dado que la zonificación registrada para la RNSC "LOS ANDES" está conformada únicamente por la "zona de conservación" previamente descrita, es preciso aclarar, que los usos relativos a la misma están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación y la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.*

*En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación, se efectúa la aclaración correspondiente, quedando los usos y actividades planteados de la siguiente manera:*

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

*Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20235190000026 del 01 de noviembre de 2023, emitido por el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Dirección Territorial Amazonia – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 219 DE 28 AGO 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

**CONCEPTO**

Una vez revisado el expediente 197-20, la Resolución No. 315 del 15 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20, y el concepto técnico radicado No. 20235190000026 del 01 de noviembre de 2023, emitido por el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Dirección Territorial Amazonia – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera viable efectuar la **aclaración de los "Usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva"** RNSC 197-20 "LOS ANDES", conformada por el predio: "Los Andes inscrito bajo el FMI No. 442-70691, el cual se encuentra ubicado la vereda El Líbano, municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo cuarto de la Resolución No. 315 del 15 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20, teniendo en cuenta lo siguiente:

**USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "LOS ANDES"**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20235190000026 del 01 de noviembre de 2023, emitido por el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Dirección



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

*Territorial Amazonia – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales*

*(...)"*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:  
(...)"*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar la Resolución de Registro No. 315 del 15 de diciembre de 2023, en relación a los usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES" RNSC 197-20.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 9 DE 2 8 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

Por lo tanto, se deberá aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución de Registro No. 315 del 15 de diciembre de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ACLARAR** el Artículo Cuarto de la Resolución de Registro No. 315 del 15 de diciembre de 2023, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**, el cual quedará así:

*"(...) **Artículo 4.** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS ANDES" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

**Artículo 2.** Los demás artículos de la Resolución de Registro No. 315 del 15 de diciembre de 2023, no sufren ninguna modificación.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ALEXANDRA MARIBEL ERASO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.322.120, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 219 DE 28 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 315 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS ANDES" RNSC 197-20"**

**Artículo 4.** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**Artículo 5.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Putumayo, a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Sur De La Amazonía – CORPOAMAZONÍA y a la Alcaldía de Orito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 6.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector ( E ) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada GTEA